

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GATA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En esta línea, el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura dispone que “Cuando el plan deba someterse a

evaluación ambiental estratégica, el avance de planeamiento será preceptivo y contendrá el alcance preciso para iniciar dicha evaluación”.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 25 de agosto de 2017 el Ayuntamiento de Gata remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Borrador del Plan General Municipal de Gata junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Gata por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Gata, al noroeste de la provincia de Cáceres, tiene una extensión de 94,18 km², está formado por dos zonas discontinuas entre las que se sitúa el término municipal de Villasbuenas de Gata, la zona norte se corresponde con la sierra y es

dónde se ubica el núcleo urbano de Gata, la zona sur es de vega y en él se sitúa el núcleo urbano de La Moheda de Gata, teniendo ambas claras diferencias geofísicas.

El clima es similar en ambas zonas del término municipal, pudiéndose definir como mediterráneo subhúmedo, con algunos enclaves de carácter atlántico, con precipitaciones abundantes, mucho menores en verano, del orden de 800–1.300 mm/año, y unas temperaturas medias moderadas, que oscilan entre 13–16°C.

En cuanto a su geología, la zona norte del término municipal, se encuadra en la Sierra de Gata, que se enmarca dentro del Macizo Hespérico, ocupada principalmente por formaciones sedimentarias y metamórficas, con rocas plutónicas con granitos biotíticos. Con moscovita de grano grueso y porfídico y granitos de grano fino de dos micas y porfídicos, apareciendo rocas ígneas en el área de la Sierra de las Jañonas. La zona sur del término tiene relieves de vega, que se extiende bajo la sierra y el piedemonte, con una altitud media de 300 m. Esta zona de La Moheda de Gata pertenece al Cuaternario, con una pequeña parte al norte del Terciario y el área limítrofe con el embalse del Borbollón del Precámbrico; es una cuenca hundida con formaciones sedimentarias aluviales, como gravas, margas, arcillas y depósitos arcosas, en la zona del embalse se mezclan con formaciones metamórficas.

El área norte del término municipal (Gata), la de sierra, se puede dividir en otras cuatro subzonas, la noroeste, montañas pizarrosas, formada por pizarras con esquistos y grauvas, con un relieve abrupto dominante de cumbres, laderas y gargantas; con presencia de bosques de coníferas. La noreste, montañas graníticas, formada por granitoides, donde domina el relieve de laderas y gargantas de la sierra, con presencia de bosques de coníferas, caducifolias y marescentes y olivares en zonas bajas. La sureste, montañas graníticas, formada por sierras secundarias sobre el complejo esquisto-grauváquico, con laderas y gargantas de la sierra y abundantes afloramientos rocosos, aparecen bosques de coníferas. La zona suroeste, piedemontes, formada por piedemontes sobre esquistos, pizarras y grauvas, con una morfología de rampa marcada por la red fluvial que desciende hacia las llanuras, aparecen bosques de coníferas, matorrales, olivares y viñedos.

El paisaje del área sur del término municipal (La Moheda de Gata) está dominado por su transformación al regadío, distinguiéndose tres zonas, una penillanura al noreste, compuesta por esquistos, pizarras y grauvas destinado a usos agropecuarios relacionados con la dehesa. Al norte, cuencas sedimentarias y vegas, bordes de cuenca, de los ríos Arrago y Alagón, desarrollados sobre materiales sedimentarios como arenas, arcillas, conglomerados y gravas, de uso mayoritario de dehesa. El resto del área, cuencas sedimentarias y vegas de la cuenca del Tajo, desarrollada sobre materiales sedimentarios de origen fluvial, principalmente cuaternarios, con arenas, limos, arcillas y gravas; es un relieve típico de fondos de valle, con llanuras aluviales y terrazas, destacando en el paisaje la red fluvial y las infraestructuras ligadas al regadío, que es el uso mayoritario.

Los suelos del término, en su área norte (Gata), según la clasificación FAO, son los siguientes: en la zona norte Regosoles y Leptosoles, en la zona sur Luvisoles y Calcisoles, en la zona oeste Cambisoles y Leptosoles y en la zona este Cambisoles. En el área sur del término

(La Moheda de Gata) hay presencia de: Antrosoles, Cambisoles dístricos, Fluvisoles, Luvisoles y Calcisoles.

El término municipal, en su área norte, está surcado por una rica red de arroyos que desembocan en el río Rivera de Gata, que a su vez es afluente del río Arrago, en el que desemboca ya fuera del término municipal. El río rivera de Gata nace en el término municipal de Gata, en la sierra de las Jañonas y lo atraviesa en sentido NE-SO, hasta llegar al área sur del término, La Moheda de Gata; esta parte del término se encuentra limitado por este río en su zona NO y el río Arrago en su zona SE, aparte podemos destacar el arroyo Campanillo que desemboca en el río Arrago. Fuera del término, aunque limitando con él, se encuentra el embalse de la Rivera de Gata, así como el embalse del Borbollón, aunque la margenderecha de la ampliación de este último si se encuentra en el término municipal de Gata.

El término de Gata está ocupado de forma mayoritaria por matorrales esclerófilos, propios de sierras con fuertes pendientes y altas cotas (brezales, madroños, jaras, etc.), junto a bosques de frondosas (roble melojo), coníferas (repoblaciones de pino *Pinus pinaster*) y mixtos. Destaca la presencia de *Adenocarpus argyrophyllus*. En el área sur del término, La Moheda de Gata, encontramos dos series principales de vegetación: La Geomegaserie riparia mediterránea y regadíos, que se corresponde con alamedas de *Populus alba*, acompañadas de arbustedas espinosas de las asociaciones *Pruno-Rubion ulmifolii* y *Clematido campaniflorae-Rubetum ulmifolii*. En las zonas próximas a las riberas aparecen saucedas. Muchos de estos bosques de galería han sido roturados. La otra serie que aparece es la de Encinares toledanos-taganos, que tiene como árbol dominante el *Quercus rotundifolia*, con un matorral con jaras, retamas, etc.

La avifauna es lo más relevante en la comarca, sobre todo en el área ZEPA del norte del término, con presencia de rapaces, entre las que destaca el halcón abejero (*Pernis apivorus*), destacan entre los mamíferos la presencia de murciélagos y entre los reptiles el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*).

El término municipal de Gata se encuentra incluido dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000 de Extremadura:

- ZEC “Riveras de Gata y Acebo” (ES4320076).
- ZEC “Sierra de Gata” (ES4320037).
- ZEPA “Sierra de Gata y Valle de Las Pilas” (ES0000370).

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Gata, incluyendo las dos zonas que lo componen (Gata y La Moheda de Gata), a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU).
- Suelo No Urbanizable (SNU).

Se adscriben dos categorías al Suelo Urbano:

Suelo Urbano Consolidado (SUC). Se clasifican como suelo urbano consolidado los suelos y edificaciones incluidos en el núcleo urbano que están urbanizados, contando con al menos acceso rodado y/o peatonal por vía urbana pública, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. También se incluyen los suelos resultantes del desarrollo de las modificaciones del planeamiento vigente.

Suelo Urbano No Consolidado (SUNC). Se clasifican como suelo urbano no consolidado los no incluidos en la categoría anterior por no contar con algunas de las determinaciones exigibles. En función de su grado de consolidación y de las actuaciones necesarias para alcanzar la categoría de *consolidado*, se distinguen los siguientes, según las áreas del término municipal:

En Gata:

- **SUNC.1.** Se incluyen unos solares integrados en el suelo urbano del planeamiento vigente que no tienen saneamiento conectado a la red municipal.
- **SUNC.2.** Se incluyen los suelos con edificaciones realizadas en los límites del suelo urbano actual.
- **SUNC.3.** Se incluyen suelos situados en la zona oeste del núcleo donde se han producido actuaciones al margen del planeamiento.

En La Moheda de Gata:

- **SUNC.1.** Se incluyen los terrenos vacantes del sector de suelo delimitado por el camino y canal de regadío y la carretera. Se considera adecuado integrar dichos terrenos y ordenarlos para no desvirtuar el carácter del poblado de colonización.

Se adscriben a la categoría de Suelo No Urbanizable (SNU) las siguientes, según las áreas del término municipal:

En Gata:

SNU de Protección Ambiental (PT–Corredores ecológicos fluviales). Se adscriben a este suelo bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes a ellos. Corredores ecológicos hidrológicos.

SNU de Protección Natural (PT–Zona de Sierra). La protección natural distingue dos grados: un grado 01 se corresponde con el ámbito de sierra declarado ZEPA y ZEC, con una regulación de usos más restringida que en el grado 02, que incluye el resto de la sierra.

SNU de Protección Estructural (PT–Zona Forestal). *Montes de utilidad pública* no afectados por figuras específicas de protección o conservación de la naturaleza.

SNU Común. El resto del medio físico no comprendido en la delimitación del Suelo Urbano ni en las categorías anteriores de protección, es clasificado como *común*. Se trata de terrenos que, sin poseer valores destacables específicos, responden a suelos de naturaleza rústica o agricultura de secano, lo que justifica su clasificación.

ZA Zonas de afección por normativas sectoriales. Viario, Vías pecuarias y Patrimonio-Yacimientos Arqueológicos.

En La Moheda de Gata:

SNU de Protección Ambiental (PT–Corredores ecológicos fluviales). Se adscriben a este suelo bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes a ellos. Corredores ecológicos hidrológicos.

SNU de Protección Natural (PT–Zona de Dehesa). Hábitat 6310 de dehesas.

SNU de Protección Estructural (PT–Zona Agrícola de Regadío). Se incluye la zonificación del Plan Territorial.

SNU Común. El resto del medio físico no comprendido en la delimitación del Suelo Urbano ni en las categorías anteriores de protección, es clasificado como *común*. Se trata de terrenos que, sin poseer valores destacables específicos, responden a suelos de naturaleza rústica o agricultura de secano y pastos, lo que justifica su clasificación.

ZA Zonas de afección por normativas sectoriales. Viario y Patrimonio-Yacimientos Arqueológicos.

Los equipamientos e infraestructuras situados en el SNU no se incluyen en una categoría específica si el uso es compatible con la zona donde están situados.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Gata fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida completa con fecha 25 de agosto de 2017, y el 7 de septiembre de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: <http://extremambiente.gobex.es>

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local:
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.

- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. El suelo que sea transformado de rústico a urbanizable será el preciso para satisfacer las necesidades que los justifiquen y deberá plantearse, siempre que sea posible, colindante con el núcleo urbano, evitando zonas afectadas por Espacios Naturales Protegidos, Hábitats Naturales de Interés o legislación sectorial específica.
2. La ordenación del Suelo No Urbanizable debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
3. La clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:
 - **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental** para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial;
 - **Suelo No Urbanizable de Protección Natural** para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es

el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE;

- **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural** para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
- **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos** para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

Si hubieran terrenos no incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirían a la categoría de **Suelo No Urbanizable Común**.

4. En cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, así como las condiciones edificatorias de cada tipo de suelo y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
7. **Deberá cumplir con la zonificación, normativa de aplicación, régimen de usos del suelo, parámetros y condiciones edificatorias establecidas a este respecto en los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 que afectan al término municipal, en concreto la ZEC “Riveras de Gata y Acebo (ES4320076)”, encontrándose la actividad en las zonas: ZIP 1 “Cauces de los ríos Los Ángeles y cauce de Rivera de Gata”, ZAI 02 y ZI; y de la ZEC “Sierra de Gata” y ZEPA “Sierras de Gata y Valle de las Pilas”, encontrándose la actividad en las zonas: ZAI 05 “Baldío Cabril y Convento del Hoyo” y ZI; así como por el Plan Director de la Red Natura 2000.**
8. La clasificación del SNU debe ser lo más sencilla posible, en función de las singularidades a proteger, el régimen de usos y las condiciones aplicables.
9. Los diferentes documentos que componen el PGM deberán estar en consonancia y deberán utilizar la misma nomenclatura, en especial lo relativo al SNU. Debe coincidir el SNUP Natural que en la Memoria justificativa de Ordenación incluye la ZEC “Riveras de Gata y Acebo”, con lo que se señale en la planimetría (en la que aparece como SNUP Ambiental).
10. En los planos de Ordenación 01 hay que corregir la leyenda relativa al SNUP Natural, pues mientras se señalan dos categorías en la cartografía (SNUP Natural 01 y 02), ambas se denominan igual en la citada leyenda. Además deberán mostrarse con colores más fácilmente diferenciables.
11. Se propone que el SNUP Natural se divida en:
 - **SNUP Natural 1: Zonas en Red Natura 2000, que precisan de Informe de Afección a Red Natura 2000.**
 - **SNUP Natural 2: Zonas fuera de Red Natura 2000 con otros valores protegidos (hábitats naturales de interés comunitario, territorio de reproducción de especies protegidas, rodales de flora protegida, etc.) que precisan de Informe Ambiental.**

12. Debe existir correlación entre el texto y la cartografía del Plan en lo relativo a las Zonas de Afección por normativas sectoriales (ZA) del SNU, pues en el texto del Avance no se hace referencia a las masas de agua, mientras que en la planimetría se contemplan los ríos y embalses. Se debe aclarar que efectos se derivan de su clasificación y el ámbito territorial de estas Zonas. Por tanto, se debe determinar la protección definida para los cauces, y justificar por qué presentan algunos cauces diferente protección, salvo en el caso de las zonas que estén en Red Natura 2000 en las que estaría justificada esa diferencia, y por qué hay cauces que quedan sin protección propia de los cauces definida en el Avance del PGM (bien SNUP Ambiental o bien ZA). Se deberá aclarar si los cauces tendrán una protección propia excluyente, o si por el contrario podrían ser aplicables ambas. En cualquier caso los cauces deben estar incluidos en alguna categoría de protección, prestando atención a la conservación de las especies protegidas que albergan, su papel como corredores ecológicos y la normativa específica aplicable.
13. Se recomienda preservar los terrenos clasificados como SNUP de las actuaciones urbanísticas y evitar las actividades constructivas, siempre que sea posible. Considerando compatibles únicamente aquellas actuaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cobertura vegetal. También se podrían considerar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad o las vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas, conservación del patrimonio etnológico y cultural. En estos terrenos se recomienda incluir al menos los siguientes usos como no permitidos: instalaciones industriales, actividades extractivas, instalaciones de producción energética (a excepción de instalaciones de autoconsumo mediante paneles solares o aerogeneradores de baja potencia) e instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes.
14. Para la realización de proyectos en hábitats fuera de Áreas Protegidas, se podrán considerar usos compatibles siempre que la ocupación sobre el hábitat sea en pequeñas extensiones, no sea posible desarrollarse fuera de las zonas inventariadas como hábitat de interés comunitario y no supongan alteraciones significativas de las condiciones edáficas, morfológicas, o en la estructura de la vegetación.
15. Se deberán clasificar como Suelo No Urbanizable con protección especial los terrenos ocupados por los montes de utilidad pública números 12 ("Baldío Cabril"), 13 ("Egido Helechoso") y 14 ("Sierra") existentes en el término municipal.
16. Se deberán evitar las superposiciones de diferentes clasificaciones de Suelo para que no se produzcan confusiones en la interpretación de la Normativa Urbanística, caso de producirse, se establecería la de mayor protección.
17. Se tendrán en cuenta todas aquellas consideraciones y recomendaciones realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el ámbito de la ordenación del territorio.
18. En relación al Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del

Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas.

- 19. Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en SNUP, deberán:**
 - Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.
 - Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.
 - El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.
- 20. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo No Urbanizable, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección. Se debe incluir una ficha de los usos prohibidos, permitidos y autorizables para cada categoría. Recomendándose incluir una tabla comparativa de los usos y condiciones edificatorias contempladas en el PGM para cada tipo de suelo y para la normativa vigente.**
- 21. Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalada deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.**

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal y rodado decrece sensiblemente.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.

3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Todos los terrenos incluidos en Áreas Protegidas, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
2. Todos los terrenos que albergan Hábitats prioritarios deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. El resto de Hábitats de Interés se ordenarán según sus valores ambientales y usos, debiendo estar incluidos en alguna de las categorías de protección que establezcan el Plan. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, <http://extremambiente.gobex.es>.
3. Las zonificaciones y regímenes de usos establecidos por los Planes de Gestión, han de ser incorporados en el Plan General Municipal. Del mismo modo deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
4. Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales:
 - Hábitats naturales de interés comunitario presentes en el término municipal:
 - Alisedas (91E0*).
 - Saucedas (92A0).
 - Robledales o melojares (9230).
 - Castañares (9260).
 - Dehesas (6310).
 - Cambrionales o piornales (4090).
 - Escobonales (4090).
 - Brezales (4030).
 - Retamares (5330).
 - Las comunidades de aves forestales de las laderas y zonas de cumbre de las áreas de sierra, con presencia de: milano real (*Milvus milvus*), buitre negro (*Aegypius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila calzada (*Aquila pennata*) y halcón abejero (*Pernis apivorus*). En el resto de hábitats forestales (pinares, robledales) cuenta con presencia de: águila culebrera (*Circaetus gallicus*), azor (*Accipiter gentilis*), cuco (*Cuculus canorus*), arrendajo (*Garrulus glandarius*) y pico picapinos (*Dendrocopos major*), no descartándose la reproducción de alguna de estas especies en estas zonas. Hay que destacar la existencia de al menos dos territorios conocidos de reproducción de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada en peligro de extinción, en zonas ubicadas fuera de la Red Natura 2000, dada la sensibilidad de esta información, se recomienda que el equipo redactor realice una consulta directa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para conocer la ubicación de estos valores y poder proponer la superficie adecuada a proteger, dentro de la categoría de suelo que corresponda.
 - Para la comunidad de aves invernantes destacan las zonas de cultivos y dehesas de La Moheda, que son zona importante de alimentación para la grulla común (*Grus*

grus), siendo frecuente también la presencia de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*).

- La presencia de flora protegida, incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o con importancia ecológica. Se encuentran las especies catalogadas como vulnerables: acebo (*Ilex aquifolium*) y serbal (*Sorbus latifolia*). También aparecen: roble albar (*Quercus robur*), arraclán (*Frangula alnus*) y orquídeas como *Orchis mascula*. Dada la sensibilidad de esta información, se recomienda que el equipo redactor realice una consulta directa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para conocer la ubicación de los rodales de flora protegida o singular y poder proponer la superficie adecuada a proteger, dentro de la categoría de suelo que corresponda.
 - Comunidad de peces. Teniendo en cuenta sólo la Rivera de Gata, el río de San Blas y el río Arrago, destaca la presencia de los siguientes peces autóctonos incluidos en su mayoría en el Anexo II de la Directiva de Hábitat y protegidos a nivel europeo: barbo comizo (*Barbus comizo*), boga del Tajo (*Pseudochondrostoma polylepis*), colmilleja del Alagón, catalogada sensible a la alteración de su hábitat, (*Cobitis vettonica*), trucha común (*Salmo trutta*), calandino (*Squalius alburnoides*) y cacho (*Squalius pyrenaicus*).
 - Para quirópteros cavernícolas y forestales destaca el Convento del Hoyo, con especies protegidas como: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), catalogado vulnerable. En zonas boscosas y arbustivas aparecen: barbastela (*Barbastella barbastellus*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*), murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*) y otros del género *Myotis*.
 - La zona de la sierra de La Jañona constituye un Área de Importancia Entomológica, según estudio “Determinación y caracterización de áreas de mayor diversidad entomológica en Extremadura”, realizado por el Instituto Extremeño de Entomología.
 - Comunidad de odonatos: La zona de policía de la Rivera de Gata es un Área Crítica para *Macromia splendens*, incluyéndose toda su cuenca en Zona de Importancia para la citada especie y para *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*, estando estas especies catalogadas en peligro de extinción, sensible a la alteración de su hábitat y de interés especial respectivamente.
 - La zona norte del término municipal, según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE nº 90), está declarada como Área Favorable.
 - Aunque se sitúe fuera de la ZEC “Riveras de Gata y Acebo”, es de señalar la presencia del Árbol Singular “Cedro de Gata”, dentro de la Red de Espacios Naturales de Extremadura, (Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura).
6. De forma general, precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).
7. En relación a los espacios protegidos no puede diferenciarse entre Red Natura 2000 o

Red de Áreas Protegidas, pues la primera se incluye en la segunda.

8. Las intervenciones definidas para el SNU de Protección Natural han de recoger, de manera explícita, que las actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental, debiendo ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.
9. Se contemplarán los diversos valores ambientales, de acuerdo con la información de los Formularios Oficiales (actualizados en 2013), de la Red Natura 2000, así como los límites oficiales de dichos espacios.
10. Los usos y actuaciones deberán ser compatibles con los planes de recuperación y conservación del hábitat y/o de las especies presentes.
11. Las podas, cortas o talas de arbolado en terrenos rústicos, así como cualquier actuación selvícola en montes públicos o concertados, deberá contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
12. El PGM, para las intervenciones en casco urbano, debe tener en cuenta la posible afección a las especies protegidas urbanas presentes (cigüeña blanca, lechuza,, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc.) y deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. Se recomienda planificar estas actuaciones fuera del periodo primaveral.
13. En cuanto a la instalación de cerramientos que no necesiten licencia de obra, ésta se encuentra regulada por el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Aquellos cerramientos que necesiten obra de fábrica, se tratarán además como construcciones que necesitarán licencia de obra municipal.
14. Se tendrá en cuenta el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión o del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Aplicable en aquellos tipos SNU donde las líneas eléctricas aéreas se contemplen como uso permitido.
15. Se tendrán en cuenta las consideraciones y recomendaciones propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
16. Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - Orden de 18 de octubre de 2017, por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.

17. Se recomienda modificar, en caso de cambio de delimitación de Suelo Urbano, el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales por parte del Ayuntamiento de Gata, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente se planificarán las medidas preventivas contra incendios en la franja de conexión de la zona forestal y diferentes construcciones (núcleo de población, actividades turísticas o viviendas fuera de planeamiento) del término municipal.
18. Se tendrán en cuenta las medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas de casco urbano propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
19. Se deberán tener en cuenta en el diagnóstico del medio, los recursos geológicos y mineros existentes en el termino municipal, dado el carácter de bienes de dominio público de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
4. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
5. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
6. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
7. Sobre la Zona de Flujo Preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
8. Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tago.
9. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:

- a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
- b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
- c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

- 1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
- 2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 3. **Será necesario incluir en la redacción del PGM, en relación con la protección del patrimonio, las recomendaciones y los documentos indicados por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.**
- 4. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan General Municipal debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

- 1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
- 2. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
- 3. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
- 4. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

5. Se recomienda que en las construcciones y edificaciones en terreno rústico se empleen luminarias exteriores de bajo impacto lumínico y limitar la altura a 1 planta.
6. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios deben minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, con sus correspondientes subcategorías: carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares.
2. **El PGM deberá tener en consideración la carretera EX-109 de la A-66 a L.P. de Salamanca por Coria.**
3. **El PGM deberá tener en cuenta las indicaciones, consideraciones y recomendaciones, relacionadas con las carreteras autonómicas, planteadas por la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura.**

5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
4. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
7. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de,

como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.

8. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
9. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.
10. Las instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica deben fomentarse para minimizar el cambio climático.
11. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y orientación de la edificación.
12. Se tendrán en cuenta las recomendaciones señaladas por la Dirección General de Salud Pública del SES.

5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.

5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo no urbanizable que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo No Urbanizable.

5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.

5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Gata contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Gata que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Gata con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Gestión de las ZEC “Riveras de Gata y Acebo (ES4320076)”, ZEC “Sierra de Gata (ES4320037)” y ZEPA “Sierra de Gata y Valle de Las Pilas (ES0000370)”.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Plan Hidrológico de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
- Estrategia Cambio Climático.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán

las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos), en concreto de la masa de agua subterránea denominada “Moraleja”, que ocupa casi la totalidad de la zona de La Moheda de Gata. Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los **Anexos II y III** del presente documento.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión de la ZEC y la ZEPA presentes. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.

13. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
14. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
15. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
16. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá el contenido establecido en el **Anexo IV**.
17. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
18. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter

industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.

- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua, del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo V**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Infraestructuras Ferroviarias	X
ADIF	X
Diputación de Cáceres	X
Ayuntamiento de Peñaparda	-

Ayuntamiento de El Payo	-
Ayuntamiento de Acebo	-
Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata	-
Ayuntamiento de Torre de Don Miguel	-
Ayuntamiento de Santibáñez el Alto	-
Ayuntamiento de Perales del Puerto	-
Ayuntamiento de Moraleja	-
Ayuntamiento de Huélaga	-
Ayuntamiento de Calzadilla	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se emite el siguiente informe de contestación a la consulta sobre el Documento Inicial Estratégico del PGM de Gata:

1. Resumen del Plan:

El PGM establece una propuesta de Suelo Urbano en torno a los núcleos urbanos de Gata y Mohedas de Gata. No existen suelos clasificados como Suelo Urbanizable. Dentro del Suelo No Urbanizable (SNU) se propone una categoría para el Suelo No Urbanizable Común y varias categorías de protección del SNU Protegido:

- Protección Natural: Áreas Protegidas, hábitats (aquellos fuera del SNUP-Ambiental y del SNUP-E Forestal y los del SNUP-Natural Dehesa) y MUP). Incluye 2 grados de protección:
 - Grado 01: ZEPA-ZEC, con usos más restringidos
 - Grado 02: fuera de ZEPA-ZEC
- Protección Ambiental: Bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes a ellos (Riviera de Gata, incluyendo la ZEC y el hábitat 91E0*)
- Protección Estructural Forestal: MUP fuera de Áreas Protegidas
- Protección Natural Dehesa: hábitat 6310
- Protección Estructural Regadío:

Además de esto el PGM establece una serie de zonas de afección para Vías Pecuarias y yacimientos arqueológicos. En la cartografía también se hace referencia a zonas de afección para viales, ríos y embalses.

El borrador del PGM no contempla un régimen de usos ni condiciones para cada una de las categorías de protección de suelos.

2. Áreas Protegidas y valores ambientales:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:
 - ZEC “Riveras de Gata y Acebo” (ES4320076)
 - ZEC “Sierra de Gata” (ES4320037).
 - ZEPA “Sierra de Gata y Valle de Las Pilas” (ES0000370).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), el ámbito territorial del plan afecta a:

ZEC Sierra de Gata - ZEPA Sierras de Gata y Valle de las Pilas:

- Zona de Alto Interés (ZAI) 05 “Baldío Cabril y Convento del Hoyo”, con la comunidad de aves forestales (halcón abejero) como elemento clave.
- Zona de Interés (ZI).

ZEC Riveras de Gata y Acebo:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP) 1 “Cauces de los ríos Los Ángeles y Esperabán, cauce del río Árrago, cauce de la rivera de Acebo y cauce de rivera de Gata”, declarada por elementos clave como *Cobitis vettonica* (colmilleja del Alagón), la comunidad de odonatos, *Lacerta schreiberi* (lagarto verdinegro) y bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0*), cuya conservación es prioritaria a nivel europeo.
- Zona de Alto Interés (ZAI) 02.
- Zona de Interés (ZI).
- Dentro de la Red de Espacios Naturales de Extremadura se incluye el Árbol Singular “Cedro de Gata”, situado junto al Jardín Botánico de la Villa de Gata y declarado en base al Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura. Se sitúa fuera de los límites de la ZEC Riveras de Gata y Acebo.
- Valores naturales establecidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad a tener en cuenta en la elaboración del PGM de Gata:

- Comunidades de aves forestales.

Destaca la existencia de al menos dos territorios conocidos de reproducción de *Ciconia nigra* (cigüeña negra), catalogada en peligro de extinción, en el sector Suroeste de la zona norte del término municipal. Ambos territorios se ubican fuera de Red Natura 2000, en el entorno del Arroyo de la Puentequilla.

Las laderas y zonas de cumbre de las áreas de sierra (La Almenara, Sierra de las Jañonas, divisoria con Salamanca) son áreas de presencia de aves forestales protegidas: *Aegypius monachus* (buitre negro), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Milvus milvus* (milano real), *Aquila pennata* (águila calzada), *Pernis apivorus* (halcón abejero), etc. El resto de hábitats forestales (pinares, robledales) también presenta una nutrida comunidad de especies protegidas de aves forestales como *Circus gallicus* (águila culebrera), *Accipiter gentilis* (azor), *Cuculus canorus* (cuco), *Garrulus glandarius* (arrendajo), *Dendrocopos major* (pico picapinos), etc. No se descarta la reproducción de algunas de estas especies en estas zonas.

- Comunidad de aves invernantes.

Destacan las zonas de cultivos de regadío y dehesas de La Moheda, que es un área de invernada importante como zona de alimentación para la población de *Grus grus* (grulla común) del núcleo de Borbollón.

También es frecuente la presencia de otras especies como *Circus aeruginosus* (aguilucho lagunero) o *Circus cyaneus* (aguilucho pálido).

- Hábitats naturales del interés comunitario:

- Alisedas (91E0*), consideradas en algunos tramos de la Rivera de Gata como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y

estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX. Este hábitat destaca como de protección prioritaria a nivel europeo.

- Saucedas (92A0).
- Robledales o melojares (9230). Destacan los melojares del MUP La Sierra, en la ladera de *La Manforta*, como formación vegetal de importancia regional según el estudio “*Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura*”.
- Castañares (9260).
- Dehesas (6310).
- Cambrionales o Piornales (4090) con *Echinospartum ibericum*, en las cumbres de sierra. *Sierra de las Jañonas* y en la divisoria con Salamanca.
- Escobonales (4090).
- Brezales (4030).
- Retamares (5330).
- Presencia de flora protegida, incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, o con importancia ecológica:
 - Presencia de *Ilex aquifolium* (acebo), catalogada como vulnerable. En el entorno del Río de San Blas y tributarios, en los montes Sierra y Baldío Cabril.
 - Presencia de *Sorbus latifolia* (serbal), catalogada como vulnerable. En el Arroyo de las Encinas, en el monte Baldío Cabril, y en el entorno de la Rivera de Gata.
 - Presencia de ejemplares de *Quercus robur* (roble albar), entre La Almenara y el Puerto de la Cruz de Piedra, en el paraje *Bachiller*.
 - Presencia de *Frangula alnus* (arraclán), en el Arroyo de Las Cabreras.
 - Presencia de orquídeas como *Orchis mascula*, en la ladera de *La Almenara*, en los parajes *Dehesa Boyal*, *Calderona* y *Bachiller*.
- Comunidad de peces.

Teniendo en cuenta únicamente la Rivera de Gata, el Río de San Blas y el Río Árrago, el término de Gata cuenta con una importante comunidad de peces autóctonos, en su mayoría incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat y protegidos a nivel europeo, entre los que destacan:

 - *Barbus comizo* (barbo comizo).
 - *Pseudochondrostoma polylepis* (boga del Tajo).
 - *Cobitis vettonica* (colmilleja del Alagón), catalogada sensible a la alteración de su hábitat.
 - *Salmo trutta* (trucha común).
 - *Squalius alburnoides* (calandino).
 - *Squalius pyrenaicus* (cacho).
- Quirópteros cavernícolas y forestales.

Destaca el Convento del Hoyo, como refugio con presencia de especies protegidas como *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago grande de herradura), catalogado vulnerable. También están presentes en las zonas boscosas y arbustivas especies como *Barbastella barbastellus* (barbastela), *Rhinolophus hipposideros* (murciélago

pequeño de herradura), *Pispistrellus kuhlii* (murciélago de borde claro), *Pispistrellus pygmaeus* (murciélago de Cabrera) y otros del género *Myotis*, que usan estas zonas, junto a los cauces y bosques de galería, como áreas de alimentación

- La zona de la Sierra de Las Jañona constituye un lugar de interés o Área de Importancia Entomológica, según el estudio “*Determinación y caracterización de áreas de mayor diversidad entomológica en Extremadura*”, realizado por el Instituto Extremeño de Entomología.
- Comunidad de odonatos. La zona de policía de la Rivera de Gata constituye un Área Crítica para *Macromia splendens*. Y toda la cuenca de la Rivera de Gata se incluye en Zona de Importancia para *Macromia splendens*, *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*. Estas especies están catalogadas en peligro de extinción, sensible a la alteración de su hábitat y de interés especial respectivamente. Así, el término se encuentra afectado por:
- Toda la zona norte del término municipal está declarada como Área Favorable según el El Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE N° 90).

3. Valoración de la propuesta y consideraciones:

La propuesta del PGM incluyendo diferentes categorías de protección supone una gran diferencia con el planeamiento vigente, que establece el núcleo de Gata como Suelo Urbano (según PDSU) y deja el resto del suelo del término municipal como Suelo No Urbanizable.

Así, supone una mejora en la protección de los valores ambientales, en el sentido de que, a priori, define un marco de protección. Sin embargo, a lo largo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental se habrá de valorar si ese marco de protección que establece la propuesta de PGM resulta adecuado o suficiente, teniendo en cuenta los valores ambientales presentes, su localización, las categorías de protección y el régimen de usos propuesto para cada una de ellas.

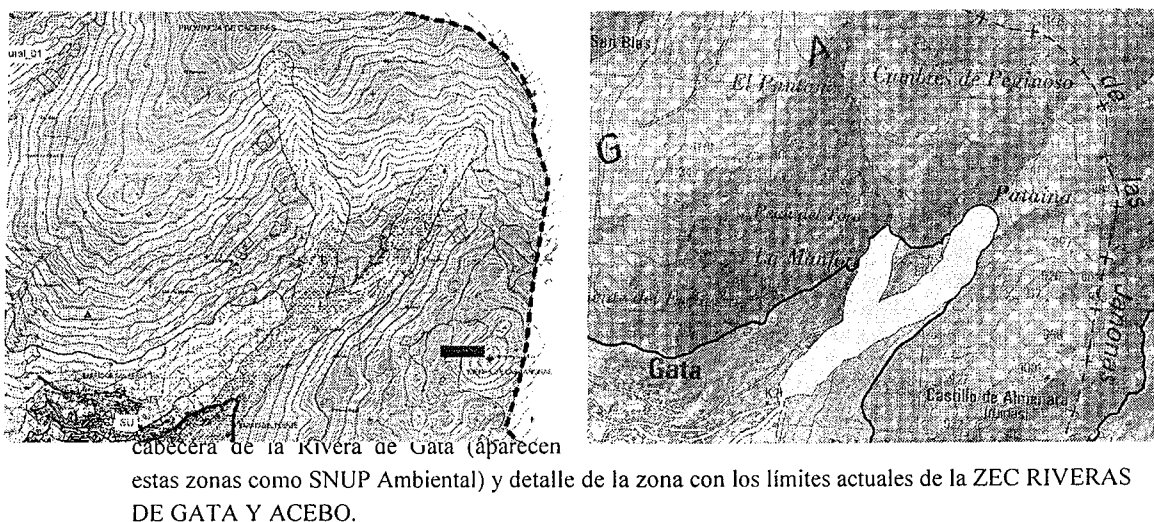
Deberán corregirse y subsanarse los aspectos y condiciones siguientes para poder emitir el Informe de Afección a Red Natura 2000 que permita la aprobación definitiva del PGM.

1. ÁREAS PROTEGIDAS

- a. En el Avance del PGM de Gata, en relación a espacios protegidos se hace referencia por un lado a la Red Natura 2000 y por otro a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Sin embargo, y según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y sus modificaciones, es preciso aclarar que la Red de Áreas Protegidas de Extremadura incluye varios tipos de figuras de protección entre las que se encuentran:
 - i. Los lugares de Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC). Su declaración como Áreas Protegidas se deriva de la trasposición de las directivas europeas a la normativa ambiental de la Comunidad Autónoma.
 - ii. Los Espacios Naturales Protegidos, como el Árbol Singular *Cedro de Gata*.

Así, no pueden diferenciarse los espacios naturales entre Red Natura 2000 o Red de Áreas Protegidas, pues la primera se incluye en la segunda.

- b. En la propuesta del PGM no se han considerado los límites oficiales (desde 2013) para la Red Natura 2000. Esto deriva en una aplicación errónea en la clasificación de los suelos, encontrando zonas que deberían aparecer en la categoría SNUP Natural que se encuentran clasificadas de otra manera. Un ejemplo serían los cauces de la cuenca de cabecera de la Rivera de Gata, actualmente declarados como ZEPA SIERRA DE GATA Y VALLE DE LAS PILAS y como ZEC SIERRA DE GATA según los límites oficiales de la Red Natura 2000:



2. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DEL SNU

La propuesta de las categorías de protección del SNU no queda lo suficientemente definida y clara:

- Se emplean diferentes nomenclaturas en la cartografía (planos ORD_01) y el Borrador del PGM (apartado 2.3 Clasificación del Suelo No Urbanizable - pág. 9 del borrador).
- La leyenda de la cartografía (planos ORD_01) establece 2 categorías (señaladas en tonos verdes muy similares) con un único nombre. Se deberá corregir, entendiendo que una de ellas se refiere a la categoría SNUP Natural Grado 02, y mostrar con colores menos similares, que permitan de manera clara su interpretación.
- Según el texto del borrador, el SNUP Natural incluye la ZEC Riveras de Gata y Acebo (pág. 9), sin embargo, ésta queda propuesta como SNUP Ambiental según la cartografía.
- Debe aclararse si la protección de las diferentes categorías de protección es excluyente o si pueden solaparse distintas categorías de protección aplicables sobre un mismo suelo.
- Las zonas de afección por normativas sectoriales (ZA) que se definen en el borrador del PGM no presentan coincidencia entre el borrador del plan y la cartografía. En el texto del borrador no se hace referencia a las masas de agua, únicamente al viario, a las vías pecuarias y a los yacimientos arqueológicos. Por el contrario, la cartografía contempla ríos y embalses entre las zonas de afección. Debe buscarse la correlación ente texto y cartografía del Plan y se debe aclarar que efectos se derivan de su clasificación y cuál es el ámbito territorial de aplicación de

las zonas de afección que se definen en el apartado 2.3 del Borrador del PGM.

- Se debe determinar la protección definida para los cauces, y justificar por qué diferentes cauces presentan diferente protección (salvo las zonas en Red Natura 2000, donde resulta evidente esta diferenciación y ya quedaría justificada) y por qué existen cauces que quedan sin la protección propia de los cauces definida en el borrador del PGM (sea SNUP Ambiental o sea ZA), como el Arroyo Helechoso, el Arroyo de la Puentequilla o tramos del *Arroyo de los Naranjos* y del *Arroyo de las Cabrerías*. Aclarar si la propuesta es que los cauces tengan una protección propia (SNUP Ambiental o Zona de Afección) excluyente; o si por el contrario podrían ser aplicables ambas, y en ese caso, explicar por qué no se han solapado las categorías (SNUP Natural y SNUP Ambiental o SNUP Estructural Forestal y SNUP Ambiental) en la cartografía.

La clasificación del SNU debe ser lo más sencilla posible, en función de las singularidades a proteger, el régimen de usos y las condiciones aplicables.

RED NATURA Y HÁBITATS

Respecto a esto, se debe considerar que en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario se deberá contar con un Informe de Afección a Red Natura 2000 o Informe Ambiental, respectivamente. Se propone que esto podría reflejarse en el régimen de usos y condiciones para SNUP Natural, que podría dividirse en:

- SNUP Natural 1: zonas en Red Natura 2000, que precisan de Informe de Afección a Red Natura 2000.
- SNUP Natural 2: zonas fuera de Red Natura 2000 con otros valores protegidos (hábitats naturales de interés comunitario, territorios de reproducción de especies protegidas, rodales de flora protegida, etc.), que aún fuera de Red Natura 2000 precisan de Informe Ambiental.

CAUCES

Según el texto del borrador, en el SNUP Ambiental se incluyen los "*Bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes a ellos*", mientras que en la cartografía sólo se incluye en esta categoría a la Rivera de Gata (que por ser ZEC quizás sería más sencillo clasificarlo por SNUP Natural), el Río Árrago y el Arroyo del Campanillo, dejando sin protección propia de cauces al resto.

Además, en el borrador del PGM el texto que define las zonas de afección por normativas sectoriales (ZA) no hace referencia a las masas de agua, a pesar de que sí aparecen en el plano.

En el cuadro del punto 2.3 el borrador del PGM (página 12) se indica que el resto de cauces fuera de la ZEC Riveras de Gata y Acebo no quedan bajo la categoría que en teoría le correspondería (SNUP Ambiental). Existen algunos cauces y hábitats riparios fuera de la Rivera de Gata (saucedas en la zona de sierra, en el MUP Baldío Cabril) que no quedarían bajo esta protección.

Hay cauces como el Arroyo de Campanillo o el Río Árrago que, estando fuera de Red Natura 2000 quedan bajo la categoría de SNUP Ambiental, mientras hay otros como el Arroyo de la Puentequilla o tramos del Río San Blas, Arroyo de las Cabrerías, el Arroyo de los Naranjos que no quedan bajo esta categoría. Esta distinción no se fundamenta ni justifica en el borrador del PGM ni en el Documento de Alcance.

Una posible solución sería que las categorías no fuesen excluyentes, y que el criterio

para zonificar el suelo no urbanizable sean las consecuencias o condiciones que se pueden derivar de la presencia los valores a proteger.

De la inclusión de un suelo en Red Natura 2000 se deriva la necesidad de contar con Informe de Afección a Red Natura 2000, por lo que una categoría podría solaparse con otra que implique la necesidad de contar con autorización de CHT, que podría ser la que se define como Zona de Afección, o si se quiere como SNUP Ambiental.

El Arroyo de la Puentequilla y su entorno quedan clasificados como SNUP Estructura Forestal. Sin embargo, albergan valores propios de ser un cauce, además de ser una zona de presencia especies amenazadas catalogadas en peligro de extinción.

Así, una alternativa podría ser incluir todos los cauces como Zona de Afección, solapándose con el SNUP Natural cuando proceda, como sería el caso de todos los cauces en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario de tipo ribereño, o con la categoría SNUP Ambiental cuando haya otros valores ambientales a proteger fuera de Red Natura 2000.

Sea como sea, los cauces deben estar incluidos en alguna categoría de protección, prestando atención a la conservación de las especies protegidas que albergan, su papel como corredores ecológicos y la normativa específica aplicable. En este sentido, y sirviendo de ejemplo, a pesar de que el Río Árrago no es Red Natura 2000 a su paso por el término de Gata, alberga especies protegidas, por lo que las actuaciones que se pretendan ejecutar en el río deben contar con un informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

OTROS VALORES PROTEGIDOS

Se considera necesario incluir los siguientes valores situados fuera de Red Natura 2000 en alguna categoría de protección (natural o ambiental) diferenciada de aquella en la que se incluya la propia Red Natura 2000, de manera que el régimen de usos y condiciones específicas de esta categoría pueda garantizar su protección:

- a. Hábitats naturales de interés comunitario. Disponibles en la página web oficial de la Dirección General de Medio Ambiente.

La compatibilización de los usos y aprovechamientos con la conservación de las zonas de ribera y los hábitats de interés comunitario pasa por *“mantener la vegetación ribereña localizada dentro del dominio público hidráulico, evitar la destrucción de setos, lindes y árboles aislados, así como la vegetación presente alrededor de fuentes o manantiales”* según el Programa 3 del apartado 4.1.5 del Plan Director de la Red Natura 2000, relativo a los sistemas de hábitats ribereños. Los cauces y sus márgenes actúan como corredores ecológicos y zonas de refugio de especies protegidas (peces, odonatos, reptiles y anfibios). También es necesaria la protección de los hábitats de bosque, con elevada importancia para multitud de especies protegidas (quirópteros, artrópodos, etc.).

- b. Rodales y zonas de presencia de flora protegida. Varias zonas inventariadas.
- c. Territorios de reproducción de especies amenazadas. Al menos dos territorios conocidos para cigüeña negra.

Dada la sensibilidad de esta información, no puede hacerse pública la localización exacta de los nidos ni de los rodales de flora protegida o singular, por lo que se recomienda que el equipo redactor realice una consulta directa al Servicio de Conservación de la

Naturaleza y Áreas Protegidas para conocer la ubicación de estos valores y poder proponer una superficie adecuada dentro de la categoría de protección que se pretenda.

3. RÉGIMEN DE USOS

En el borrador del PGM no se reflejan las condiciones de protección establecidas para cada una de las categorías. Con la información que se ha podido analizar, se desconoce cuál de las categorías de protección es más restrictiva o más limitante. Por ello no se puede proponer cual sería la mejor opción para los diferentes conflictos detectados en relación a las categorías de protección que debiera presentar cada tipo de suelo, en función de los valores ambientales.

Se debe incluir una ficha de los usos prohibidos, permitidos y autorizables para cada categoría. Se recomienda incluir una tabla comparativa de los usos y las condiciones edificatorias contempladas en el PGM para cada tipo de suelo y para la normativa vigente.

4. CERRAMIENTOS

En cuanto a la instalación de cerramientos, entendidos como vallados sin necesidad de licencia de obra, se deberá atender a lo dispuesto en el *Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Aquellos cerramientos que necesiten de obra de fábrica (muros, bloques de hormigón, etc.), se tratarán además como construcciones, y la autorización del cerramiento deberá solicitarla el Ayuntamiento dentro del procedimiento de licencia de obra

5. EN CASCO URBANO

Para las intervenciones en casco urbano, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc.), y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*. A este respecto, se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que gran parte del terreno del término municipal de Gata, forma parte del dominio público forestal, no haciéndose referencia a este hecho en la documentación aportada (ni gráfica, ni literaria).

En este término se ubican los montes de utilidad pública números 12 ("Baldío Cabril"), 13 ("Egido Helechoso") y 14 ("Sierra"), todos propiedad de ese municipio.

Los dos últimos se encuentran deslindados y amojonados (en 1958 y 1963 respectivamente), estando el primero de ellos actualmente en proceso de deslinde.

Estos terrenos deben estar clasificados como Suelo No Urbanizable con protección especial, en atención de lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes ("Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a

los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización”).

En cuanto a los usos en el dominio público forestal, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes; y en los artículos 238, 261, 262, 263 y 264 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Comunica que el Servicio no tiene sugerencias ni observaciones que incorporar.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Comunica que conforme a lo establecido en el art. 52 de la Ley 16/2015, de 23 de diciembre, de evaluación ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII, el Plan General no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Zonificación. El término municipal de Gata se encuentra parcialmente incluido en Zona de Alto Riesgo de Sierra de Gata (salvo la zona de Moheda de Gata).
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Gata cuenta con Plan Periurbano con expediente PPZAR/5/116/12 con estado de resolución aprobatoria en fase de renovación. No obstante la delimitación de suelo urbano de la planimetría del PGM no corresponde con la recibida en el Plan Periurbano. En caso de cambio en la delimitación de suelo urbano, el ayuntamiento (...) “deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada”, según el art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad autónoma de Extremadura.

Otro aspecto a destacar tras la revisión del documento de Memoria justificativa del PGM y el Documento Ambiental Estratégico, es la inexistencia de referencia a la planificación y

ejecución de las medidas preventivas contra incendios en la franja de conexión de la zona forestal y diferentes construcciones (núcleo de población, actividades turísticas o viviendas fuera de planeamiento) del término municipal.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Gata cuenta con un núcleo muy compacto, aunque, como bien se reseña en el Documento Ambiental Estratégico, existe una proliferación de viviendas en zonas aledañas al núcleo de población, con presencia de las mismas también en el entorno de la carretera CC-6.1, algunas de ellas en contacto directo con masas forestales de gran riesgo.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo su entidad:

- Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como usos incompatibles o prohibidos en las zonas de mayor peligrosidad.

Una de las líneas básicas en la prevención ante incendios forestales en zonas de interfaz urbano forestal y edificaciones aisladas en el monte, es la referida a los elementos constructivos, jardinería resistente al fuego y eliminación de combustibles no forestales en el ámbito de la vivienda. Se debería incorporar en la normativa la utilización de elementos y actuaciones para las edificaciones cercanas a superficies forestales.

- Incendios forestales. El municipio de Gata es uno de los de mayor problemática de incendios de la región (80 incendios desde 2005, de los que 2 están catalogados como gran incendio forestal), no sólo por el número de incidencias ni por la superficie afectada, sino por la afección de los mismos a zonas periurbanas, instalaciones turísticas o edificaciones aisladas, por lo que se hace necesario una planificación territorial que evite este riesgo para bienes y personas.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tago la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Asimismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tago para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tago. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan,

deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tago tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementaria de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales: medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de

almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Confederación Hidrográfica del Duero: Informa que el ámbito territorial de estudio está en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa lo siguiente:

En cuanto a la **protección del Patrimonio Arquitectónico**, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez consultados los archivos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y Bienes de Interés Cultural, se realizan las siguientes observaciones:

1.- En el Avance del PGM se ha tenido en cuenta la declaración de Gata como Bien de Interés cultural con la categoría de Conjunto Histórico, recogiendo correctamente la delimitación según se determinó en la antigua oficina ARI, adaptándola a la realidad del núcleo. No obstante, no se señalan el resto de bienes de interés cultural del municipio ni los pertenecientes a los inventarios de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura ni al de Arquitectura Vernácula de Extremadura, los cuales se listan a continuación para su inclusión en el Plan general, a efectos informativos los que pertenecen al Conjunto Histórico y en el Catálogo el resto.

Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	TIPO	DIRECCIÓN	USO	ESTILO
Ayuntamiento	Arquitectura civil	Ayuntamiento	Plaza de la Constitución	Ayuntamiento	
Balcón calle Virgen del Puerto	Arquitectura civil	Balcón	C/ Virgen del Puerto	Vivienda	Popular
Cárcel Plaza de la Constitución, 10	Arquitectura civil	Cárcel	Plaza Constitución, 10	Bar	
Casa calle Virgen del Puerto, 3 y 5	Arquitectura tradicional	Casa popular	C/ Virgen del Puerto, 3 y 5	Vivienda	Popular
Casa con escudo calle Rincón del Escudo	Arquitectura tradicional	Casa popular	C/ Rincón del Escudo	Vivienda	
Casa con escudo Plaza de la Constitución, 2	Arquitectura tradicional	Casa popular	Plaza de la Constitución, 2	Vivienda	
Casa-convento calle Fuente de la Melona	Arquitectura religiosa	Convento	C/ Fuente de la Melona		
Casa popular calle Negrón, 27	Arquitectura tradicional	Casa popular	C/ Negrón, 27	Vivienda	Popular
Casa señorial calle Pizarro, 8	Arquitectura civil	Casa palacio	C/ Pizarro, 8	Vivienda	Popular
Casa señorial calle	Arquitectura civil	Casa palacio	C/ Virgen del	Vivienda	

Virgen del Puerto, 12			Puerto, 12		
Castillo de la Almenara	Arquitectura defensiva	Castillo	Paraje de la Almenara	Abandonado	Árabe
Conjunto histórico	Arquitectura civil	Conjunto histórico	Centro		
Convento de Ntra. Sra. de Monteceli	Arquitectura religiosa	Convento	Sitio del convento	Abandonado	Gótico-Renacentista
Cruz del Humilladero	Arquitectura religiosa	Cruz	Junto a la ermita	Cruz	
Ermita del Cristo del Humilladero	Arquitectura religiosa	Ermita	C/ del Humilladero	Religioso	Gótico-Renacentista
Ermita de San Blas	Arquitectura religiosa	Ermita	Paraje de San Blas	Ermita	
Escudo gremial calle Virgen del Puerto	Arquitectura civil	Escudo	C/ Virgen del Puerto	Escudo	
Fuente de la Melona	Infraestructuras viarias y fluviales	Fuente	C/ Virgen del Puerto	Abrevadero	Popular
Fuente del Chorro	Infraestructuras viarias y fluviales	Fuente	C/ Virgen del Puerto	Fuente	Renacentista
Hospital Plaza de las Órdenes Militares, 6	Arquitectura civil	Hospital	Plaza de las Órdenes Militares, 6	Vivienda	Popular
Iglesia de María Santísima	Arquitectura religiosa	Iglesia	El Fresno		Renacentista
Iglesia parroquial de San Pedro	Arquitectura religiosa	Iglesia	Plaza de la Constitución	Religioso	Gótico-Renacentista
Plaza porticada Plaza de la Constitución	Arquitectura civil	Plaza porticada	Plaza Constitución	Vivienda	Popular
Ventana calle Torrejón	Arquitectura civil	Ventana	C/ Torrejón	Ventana	

Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura

DENOMINACIÓN	UBICACIÓN
Cementerio	Valle de la puente
Casas trabajadores	Barrio del Reventón
Calvario	Junto al cementerio
Conjunto de apriscos (+/- 30)	Por el tradicional camino a San Blas, ahora ruta "Gata-Puerto de Castilla" dentro de la red de senderos del sistema central
Fuente	Próxima a la Plaza Mayor
Lavadero	Zona del Reventón y Resvaladero
Vivienda trabajador 2	C/ Rincón del Negrón, 41
Casa pequeña propietario	C/ Del Puerto
Casa pequeña propietario 2	C/ Rincón de la Melona. Detrás de la fuente de la Melona
Puente	Junto a la carretera y en la piscina natural junto al camping
Vivienda pequeña propietario 3	C/ del Negrón, 46
Casa gran propietario	C/ Muletas
Almazara	Bajando la calzada del puente, pero en una desviación hacia el río
Ermita del Humilladero y cruz	C/ del Humilladero

2.- De cara a la redacción del PGM, se indican a continuación los documentos que deberá contener en relación con la protección del patrimonio:

- **Memoria Informativa:** Deberá contener apartados con una relación de Bienes de Interés Cultural declarados o incoados y todos aquellos que se consideren bienes de interés cultural en virtud de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Bienes Inventariados, Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula, Yacimientos Arqueológicos y bienes catalogados en la normativa anterior, caso de existir alguno de ellos. Se incluirán también los datos relativos al conjunto Histórico.
- **Memoria Justificativa:** Contendrá un apartado con los criterios de catalogación y estudios complementarios, en su caso.
- **Normativa urbanística:** El catálogo deberá pertenecer en su totalidad a la Ordenación Estructural.

Existirá una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica o Cultural a la que se adscribirán los yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección.

Existirán apartados en que se definan los Niveles de Protección de los bienes catalogados, los tipos de obras contemplados y cuáles de ellos se permiten para cada nivel de protección.

En cuanto al Conjunto Histórico, se indicará que, dentro de la delimitación del mismo, hasta tanto exista un Plan Especial, cualquier intervención requerirá resolución favorable de la Consejería competente en Patrimonio Cultural, no admitiéndose modificaciones o cambios que afecten a la armonía del Conjunto Histórico (art. 42 Ley 2/1999).

Se especificará que para la realización de obras en Bienes de Interés Cultural declarados o incoados, sus entornos o Bienes Inventariados, será necesario informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Se regulará la instalación de rótulos, carteles, antenas, etc., en bienes catalogados, requiriendo autorización administrativa previa (Art. 33 Ley 2/1999).

Se incluirá un apartado sobre ruinas en bienes catalogados, cuyas incoaciones deberán notificarse a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (Art. 35 Ley 2/1999).

Se indicará que las demoliciones, totales o parciales, de bienes catalogados, requerirán informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

- **Catálogo:** Contendrá fichas de los inmuebles y elementos exteriores al Conjunto Histórico recogiendo al menos los declarados o incoados Bienes de Interés Cultural y los pertenecientes a sus entornos, los bienes del archivo de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, del Inventario de Arquitectura Vernácula y todos aquellos que presenten valores que aconsejen su protección. Se indicará en un apartado de la ficha la condición de BIC, pertenencia a inventarios, nivel de protección, etc.

En cuanto al Conjunto Histórico, se elaborará una ficha en la que se recoja su delimitación indicando que hasta tanto exista un Plan Especial, cualquier intervención requerirá resolución favorable de la Consejería competente en Patrimonio Cultural, no admitiéndose modificaciones o cambios que afecten a la armonía del Conjunto Histórico.

Se incluirán fichas de yacimientos arqueológicos.

- **Planos de Información:** Contendrá planos de ubicación de yacimientos arqueológicos y planos de ubicación de inmuebles (BIC, entornos de BIC, Inventariados IPHCE, Inventariados IAVE, catalogados en normativa anterior) y delimitación del Conjunto Histórico.

- Planos de Ordenación: Contendrá planos de Catálogo (Ordenación Estructural) con yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección de 200 m, delimitación del Conjunto Histórico, inmuebles catalogados con número de ficha y trama de nivel de protección, delimitación de BIC, delimitación de entornos de BIC u otros inmuebles.

En cuanto a la **protección del Patrimonio Arqueológico**, el volumen de catalogación incluirá las siguientes zonas arqueológicas, con las siguientes fichas individualizadas, que incluirán la representación gráfica de cada uno de los polígonos que delimitan dichas zonas:

- “Calzada del Puerto” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 83567). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- “Puerto Castilla” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 112991). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- “Convento de Ntra. Sra. de Monteceli del Hoyo” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 78682). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- “Puente del Cabril” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 116206). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- “Camino del Concejo” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 113047). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- “Casa del Mazo” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 114102). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- “Almenara de Gata” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 78687). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- “Cruz de piedra” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 114103). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.

Por otra parte, para una óptima protección del patrimonio arqueológico, en el documento de normativa de este Plan se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, referidos específicamente a la protección del patrimonio arqueológico en el término municipal en todos los tipos de suelo y circunstancias de aparición:

- a) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

“Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural”.

“En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: *En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*”.

- b) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

“Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o

urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico”.

c) **Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.**

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Gata, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 m alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al art. 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor de 30 cm, así como la labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán, igualmente, autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura.

Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

Comunica que en la documentación, aunque se hace referencia a la existencia de cementerio en la localidad, no se contempla ninguna actuación prevista con respecto al estudio sobre las

necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, tal y como marca el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Mortuoria. Por tal motivo, desde la Dirección General, solicitamos incluyan este punto en el documento inicial del PGM de Gata y Moheda de Gata.

Dirección General de Infraestructuras. Se indican las siguientes apreciaciones y correcciones:

Carreteras de titularidad autonómica: El Plan General deberá tener en consideración la carretera EX – 109 de la A-66 a L.P. de Salamanca por Coria, que discurre por el término municipal de esa localidad.

En cuanto a la información a incluir en el PGM, referente a las carreteras de titularidad autonómica:

A) Afección de carreteras autonómicas en el Plan General.

A.1. Suelo Urbanizable junto a la EX – 109. El casco urbano tradicional se sitúa muy lejano de la EX – 109, pero si y sólo si, se planteara algún tipo de propuesta de suelo urbanizable junto a la EX – 109, por considerarse ordenación estructural la red viaria principal de carácter supramunicipal, en este caso, la carretera autonómica EX – 109, y de acuerdo con art. 124 del Reglamento General de Carreteras, referido a la delimitación de tramos urbanos de carreteras, debe fijarse tanto la línea de edificación como la ordenación de márgenes y accesos (conexiones con el sistema general viario) a la mencionada carretera por lo que en todos los planos que correspondan, y en especial todos los de ordenación estructural referidos al suelo urbano y urbanizable, debería:

A.1.1. Procederse a la indicación gráfica de la denominación EX – 109 y las alineaciones de edificación, con acotación detallada desde el borde de la calzada, de acuerdo con el art. 26 de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, que debe considerarse independientemente de los límites de parcela (según corresponda determinar según el plan general en suelo urbano o urbanizable, etc.)

A.1.2. Igualmente, por la afección a la seguridad vial, se debe determinar los accesos, vías de servicio paralelas y la ordenación de márgenes.

A.2. Suelo No Urbanizable. Para el suelo no urbanizable, debe grafarse en planos la EX – 109, con una trama envolvente a ésta a 35 m de la arista exterior de carreteras (zona de influencia de carreteras), como zona de protección de infraestructuras viarias autonómicas.

A.3. Normativa urbanística. En los apartados referidos a parcelaciones, segregaciones, licencias de edificación, de uso y actividad y otras actuaciones colindantes con la carretera de la red autonómica EX – 109, indicar que será necesaria la pertinente autorización previa de servicio de carreteras, cuando éstas se sitúen en zonas de influencia de carreteras o se planteen nuevos accesos o modificación de uso de los existentes. Igualmente se debe incluir un artículo con las limitaciones a la propiedad establecidas en la Sección 1ª del Capítulo IV: Uso y Defensa de las Carreteras.

B) Tramitación. De acuerdo con el art. 14.3. de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, el PGM deberá ser informado por este Servicio previamente a la aprobación inicial.

C) Contacto. Para ello el equipo redactor y/o técnicos municipales podrán ponerse en contacto con este Servicio, a fin de estudiar y delimitar conjuntamente las alineaciones, viarios paralelos, ordenación de márgenes y accesos que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente de carreteras.

Ministerio de Fomento. Subdirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal de Gata (Cáceres) no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. No existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.

Adif. Informa que se puede comprobar como por el término municipal de Gata no discurre ninguna línea ferroviaria en servicio y actualmente tampoco se prevé la realización de ninguna, por lo que en los suelos del municipio no será de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Diputación Provincial de Cáceres. No formula observación alguna.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y tipología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
 - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación del terreno
 - Vulnerabilidad de los acuíferos
 - Inundaciones
 - Erosión
 - Incendios forestales
 - Otros riesgos geotécnicos
- b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
 - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
 - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
 - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
 - Pasillos aéreos-aeropuertos
 - Explotaciones mineras

- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo.

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal.
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable).
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día).
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas.

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.

- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas.
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.